




Carta Circular OCE-CC-2017-03

Personas Naturales y Jurídicas, Partidos Políticos, Funcionarios Electos, Candidatos, Aspirantes, Comités Municipales, Comités de Precinto, Comités de Campaña y sus Comités Autorizados, Comités de Acción Política, Comités de Gastos Independientes, Comités de Fondos Segregados y cualquier otro comité creado al amparo de las disposiciones de la Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico.

DONATIVOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO

Los adelantos tecnológicos han permitido que el uso de dinero sea más ágil, de esta forma, en la actualidad se tramitan desembolsos o pagos a distancia. Es por ello que el uso de tarjetas de crédito se ha convertido en un mecanismo viable y factible para que los individuos dispongan de su dinero según su criterio. Sin embargo, es apremiante que cada transacción sea realizada conforme al ordenamiento jurídico vigente. Esta carta circular tiene el propósito de instruir a la ciudadanía y a los comités y personas sujetos a nuestra jurisdicción, acerca del uso permitido de tarjetas de crédito para realizar donativos a comités políticos. Veamos:

 La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como, "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante Ley), establece el marco legal para fiscalizar los donativos que reciben y los gastos que realizan los aspirantes, candidatos, partidos y comités políticos. El Artículo 7.000 de la Ley establece lo siguiente:

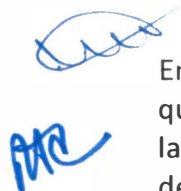
- (a) Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

Todo presidente, tesorero y demás personas designadas y responsables de mantener los controles internos sobre las finanzas de un comité político, tiene el deber de conservar récord de la totalidad de las transacciones efectuadas por el comité, incluyendo los donativos recibidos. Lo

anterior, es meritorio y requerido para que, a su vez, se produzca el cumplimiento con la radicación de informes trimestrales a tenor con la Ley.

Por su parte el artículo 6.008 de la Ley establece que el tesorero de un comité mantendrá récords de:

- a. Todos los donativos, aportaciones y contribuciones hechos por dicho comité o a nombre de éste;
- b. **el nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de toda persona que haga un donativo, aportación o contribución de doscientos (200) dólares o más¹;**
- c. **el nombre, dirección, número electoral, o licencia de toda persona que haga donativos, contribuciones o aportaciones que totalicen más de mil (1,000) dólares anuales, así como las fechas y cantidades de tales donativos, contribuciones o aportaciones;**
- d. **el nombre y dirección de todo comité de acción política que le haga un donativo, aportaciones y contribuciones, así como la cantidad y fecha de dicha contribución;**
- e. el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta dólares o más
- f. los fondos de todo comité de acción política se mantendrán segregados y no podrán mezclarse con los fondos de persona alguna. (énfasis nuestro)

 En el caso específico de los comités de fondos segregados y los comités de acción política que no pueden recibir donativos anónimos ni en efectivo, las tarjetas de crédito les viabiliza la posibilidad de cumplir con el ordenamiento jurídico y a su vez tener un mecanismo ágil de recibo donativos.

Así las cosas, es importante que cada comité que decida aceptar donativos provenientes de una tarjeta de crédito, cumpla con lo siguiente:

- A. Conservar los datos requeridos por la Ley, sobre donativos.
- B. Acompañar cada informe con documentos de respaldo sobre cada donativo recibido y transacción realizada.
- C. Establecer el formato electrónico apropiado para que los donantes queden debidamente identificados, en caso de efectuarse la aportación vía internet.

¹ El requisito de mantener récords internos sobre las personas que realizan donativos a un comité, se extiende a donativos menores de doscientos (\$200.00) dólares. En los informes trimestrales cada comité identificará a los donantes, cuando el donativo aportado por ese donante sea mayor de doscientos (\$200.00) dólares, o cuando el donante haya alcanzado en un año natural, la cantidad de mil (\$1,000) dólares en donativos al comité.

- D. Adquirir los equipos necesarios para poder recibir el donativo presencial, desde una tarjeta de crédito.
- a. En estos casos, la máquina que se utilice deberá identificar el nombre de la persona propietaria de la tarjeta, en el recibo que expida la misma sobre la transacción.
 - i. Además, dicho recibo deberá contener: la cantidad transferida, la fecha de la transacción y estar firmado por el propietario de la tarjeta.
- E. En los informes trimestrales, deberá colocarse la información requerida por Ley², y en aquellos casos en que el donativo exceda los doscientos (\$200.00) dólares, deberá identificarse al donante.
- F. El límite de donativos por persona durante un año natural, aplica igual a los donativos hechos mediante tarjeta de crédito.
- G. Todo donativo recibido deberá ingresar a la cuenta bancaria identificada con el comité que recibe el donativo. Bajo ningún concepto podrá el comité disponer del dinero recaudado, sin que esté depositado en dicha cuenta. Lo anterior es igualmente aplicable a las aportaciones que realiza el aspirante o candidato que preside el comité³.

Finalmente, la realización de un donativo a un comité político mediante tarjeta de crédito, **solo podrá perpetrarse** por una **persona natural** que ostente una tarjeta de crédito y decida utilizarla para esos fines. Únicamente la persona natural a nombre de quien esté aprobada la tarjeta de crédito, podrá hacer el donativo, ello con el fin de proteger la identidad y propiedad de cada donante y cumplir con los requisitos de Ley sobre identificación y récords de donantes.

Nada de lo aquí expresado será interpretado como que deja sin efecto alguna disposición en la Ley o que libera a alguna persona o comité de su fiel cumplimiento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de abril de 2017.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral


Rolando J. Torres Carrión
Sub Contralor Electoral

² Cada comité está obligado a indicar en sus informes ante la OCE, la fecha, cantidad y propósito de todo donativo y de ser el caso, la actividad, en la que recibió el mismo. Los donativos de doscientos (\$200.00) dólares o menos se informarán como anónimos, sin embargo, el comité conservará los datos del donante (nombre, dirección, número de tarjeta electoral o de licencia de conducir) en sus récords internos.

³ El límite de donativos no aplica al aspirante o candidato que hace aportaciones a su propio comité de campaña.